

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 934
RAD. No 765204003007-2019-00447-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

T

Palmira Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada representante de la entidad demandante y coadyuvada por la apoderada de la misma, abogada **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 59003260002886**, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor a favor de la parte demandada, la entrega de títulos a la parte demandada y la no condena en costas a la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** de la obligación **No. 59003260002886**. Y si bien es cierto las medidas decretadas fueron diligenciadas, no obra constancia en el expediente de que estas se hayan perfeccionado, por lo cual, el despacho no se pronunciará. En relación al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, se ordenará y por ser procedente.

En en relación a la petición de no condenar en costas, se despachará favorablemente.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Doctora **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, apoderada general de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de la obligación **No. 59003260002886**.

SEGUNDO: ORDENESE el desglose y entrega del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución y a su costa, a favor de la demandada.

TERCERO: VERIFICAR la existencia de depósitos judiciales en el presente proceso y ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: ACCEDER a la petición de no condenar en costas, conforme a lo indicado en este auto.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gómez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7923222e19aa03a224b22621f50ac6293253102d26aa65a3f433a3e460609bd

Documento generado en 29/07/2022 11:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 085 de hoy notfic:

del anterior 10-1 ACO 2022

Fecha 29/07/2022

La Secretaria